



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA la cual se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA

Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ AMPARO MALAVER CHURQUE

DEMANDADO: JOSE REYES CHURQUE MARTINEZ Y OTROS

RADICADO: 2023-00118

Guachetá Cundinamarca, seis de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por LUZ AMPARO MALAVER CHURQUE, presentada a través de apoderada judicial y, en contra de JOSE REYES CHURQUE MARTINEZ, PEDRO ANTONIO CHURQUE MARTINEZ, MARIA FILOMENA CHURQUE MARTINEZ, en calidad de herederos directos y determinados de JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ Y JOSE JOAQUIN CHURQUE MARTINEZ, FLOR ALBA MARTINEZ CHURQUE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILSON MARTINEZ CHURQUE, LUCILA MARTINEZ CHURQUE, CLARA INES MARTINEZ CHURQUE en calidad de herederos determinados por representación de ELISA CHURQUE MARTINEZ, esta última heredera directa y determinada de JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ Y JOSE JOAQUIN CHURQUE MARTINEZ, MARIA CANDELARIA NAVARRETE CHURQUE. JOSE VICENTE NAVARRETE CHURQUE, Y CONSUELO NAVARRETE CHURQUE, en calidad de herederos determinados por representación de LUCILA CHURQUE MARTINEZ, esta última en calidad de heredera directa y determinada de JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ Y JOSE JOAQUIN CHURQUE MARTINEZ, SANDRA PATRICIA MALAVER CHURQUE, CESAR ALFONSO MALAVER CHURQUE, OSCAR JAVIER MALAVER CHURQUE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ORLANDO MALAVER CHURQUE, LAURA LIZBETH MALAVER FORIGUA, EN CALIDAD DE HEREDERA POR REPRESENTACION DE ALEXANDER MALAVER CHURQUE, LOS ANTERIORES EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS POR REPRESENTACION DE LEONILDE CHURQUE DE MALAVER, ESTA ULTIMA EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ Y JOSE JOAQUIN CHURQUE MARTINEZ, JOSE ANDRES CHURQUE FORIGUA, LUIS ORLANDO CHURQUE FORIGUA, NUBIA MARCELA CHURQUE FORIGUA, NELSON CHURQUE FORIGUA, MARIA MAURA CHURQUE FORIGUA, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS POR REPRESENTACION DE LUIS FRANCISCO CHURQUE, ESTE ULTIMO EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ Y JOSE JOAQUIN CHURQUE MARTINEZ, LUIS ALFONSO LADINO CHURQUE, BETTY LADINO CHURQUE, JOSE MIGUEL LADINO CHURQUE, MARY LADINO CHURQUE, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MILAGROS CHURQUE MARTINEZ, ESTA ULTIMA EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DE JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ Y JOSE JOAQUIN CHURQUE MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ Y JOSE JOAQUIN CHURQUE MARTINEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y LEGITIMOS CONTRADICTORES.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobre el siguiente bien:

Inmueble rural, denominado LOTE EL SANTO CRISTO, identificado con código catastral No. 253170002000000040261000000000, folio de matrícula No. 172-87895, con un área de terreno de 3 hectáreas, 8698 metros cuadrados, alinderado así: partiendo de un mojón K, en dirección SE hasta encontrar el mojón M, de este punto en dirección SW, hasta encontrar el mojón numero 4 situado sobre el camino real veredal que atraviesa el predio lucerna7, de este punto en dirección N, siguiendo el citado camino real veredal hasta encontrar el mojón K situado sobre el mismo camino, punto de partida y cierre del polígono.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-87895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de los demandados JOSE REYES CHUQUE MARTINEZ, MARIA FILOMENA CHURQUE MARTINEZ, FLOR ALBA MARTINEZ CHURQUE, OSCAR JAVIER MALAVER CHURQUE, LAURA LIZBETH MALAVER FORIGUA, en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020 y en concordancia con los artículos 290-292 del C.G.P y ley 2213 de 2022 a la dirección aportada con la demanda.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de PEDRO ANTONIO CHURQUE, HEREDEROS DE ELISA CHURQUE, HEREDEROS DE WILSON MARTINEZ CHURQUE, LUCILA MARTINEZ CHURQUE, CLARA MARTINEZ CHURQUE, HEREDEROS DE LUCILA CHURQUE MARTINEZ, MARIA CANDELARIA NAVARRETE CHURQUE, JOSE VICENTE NAVARRETE CHURQUE, CONSUELO NAVARRETE CHURQUE, HEREDEROS DE LEONILDE CHURQUE MARTINEZ, SANDRA PATRICIA MALAVER CHURQUE, CESAR ALFONSO MALAVER CHURQUE, HEREDEROS DE JAIME ORLANDO MALAVER CHURQUE, HEREDEROS DE ALEXANDER MALAVER CHURQUE, HEREDEROS DE LUIS FRANCISCO CHURQUE MARTINEZ, JOSE ANDRES CHURQUE FORIGUA, LUIS ORLANDO CHURQUE FORIGUA, NUBIA MARCELA CHURQUE FORIGUA, NELSON CHURQUE FORIGUA, MARIA CHURQUE FORIGUA, HEREDEROS DE MILAGROS CHURQUE, LUIS ALFONSO LADINO CHURQUE, BETTY LADINO CHURQUE, MIGUEL LADINO CHURQUE, MARY LADINO CHURQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, sobre el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, y ley 2213 de 2022 el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

QUINTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras-Agencia Catastral de Cundinamarca, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca.

SEPTIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 375 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

OCTAVO: AGRÉGUESE al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante.

NOVENO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del extremo demandante a la Dra. Lida Esperanza Rodríguez Ballén, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 03
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado
fijado hoy **7 DE MARZO DE 2024** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a
las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae23d0d6f0337ed731fb53aff69b168b30cecd14ae48a51e4d1793a785de556**

Documento generado en 06/03/2024 09:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>